

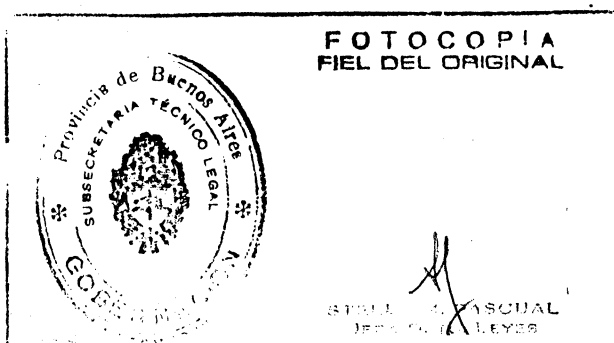
*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*
Ley 12806

Art. 1º. Condónase la deuda pendiente que mantienen los contribuyentes en estado de Emergencia Agropecuaria, correspondiente a los intereses, recargos y accesorios del Impuesto Inmobiliario Rural, que se generaren dentro de los cinco (5) últimos años, definido de acuerdo a las normas de la Ley 10.390 y sus modificaciones.

Art. 2º: La presente norma comprende a los contribuyentes agricolganaderos de la Provincia de Buenos Aires que acrediten mediante certificado oficial, haber estado en Emergencia y/o Desastre Agropecuario, durante el período de tiempo transcurrido dentro de los últimos cinco (5) años, de la entrada en vigencia de ésta.

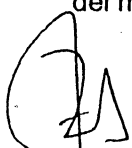
Art. 3º: El beneficio será concedido a petición del interesado y en ningún caso se encuentran sujetas a reintegro, repetición o reimputación las sumas abonadas hasta la promulgación de la presente.

Art. 4º: La presente disposición deroga en forma automática todas las que se opongan a lo ordenado en ésta, y entrará en vigencia a partir del 15 de octubre de 2001, desde donde se aplicará el beneficio retroactivamente.

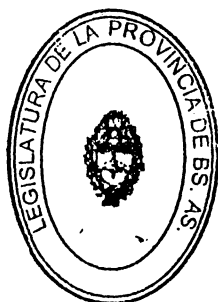


Art. 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

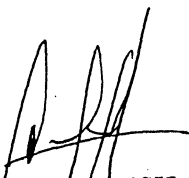
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de noviembre de dos mil uno.



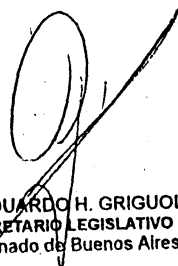
ALDO O. SAN PEDRO
Presidente
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.




Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES



JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Ing. EDUARDO H. GRIGUOLI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

E/236/01-02